

Bogotá D.C., Diciembre 15 de 2009

AUTO No. 3353

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-68283 del 17 de junio de 2008, el señor TOMAS DE LA CALLE BOTERO, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, solicitó el pronunciamiento a este Ministerio respecto de sí el proyecto de explotación de hidrocarburos en el Bloque Oropéndola 1, localizado en el municipio de Orocué en el departamento de Casanare, requiere de la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-69528 del 19 de junio de 2009, la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación de hidrocarburos en el Bloque Oropéndola 1, localizado en el municipio de Orocué en el departamento de Casanare y allegó el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Auto No. 1989 del 8 de julio de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto de explotación de hidrocarburos en el Bloque Oropéndola 1, localizado en Orocué (Casanare), no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que en el mencionado Auto se estableció que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas Sistema 3º ESTE - MAGNA SYRGA:

VERTICE	ESTE	NORTE
A	965668,96	1048870,17
B	965347,00	1047903,00
C	964753,00	1046746,00
D	964000,00	1045975,55

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

VERTICE	ESTE	NORTE
E	964000,00	1045000,00
F	965253,94	1044612,74
G	967457,31	1045371,59
H	968013,30	1045371,59
I	968013,30	1047009,52
J	968322,79	1047009,52
K	968322,79	1048870,17

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-69528 del 16 de julio de 2009, este Ministerio requirió a la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA para que remitiera certificado sobre presencia de comunidades indígenas y negras expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia actualizado, certificado de existencia de territorio de comunidades legalmente constituido en el área de influencia del proyecto expedido por el INCODER y, dos (2) copias de la constancia de pago del cobro por el servicio de evaluación.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-97227 del 24 de agosto de 2009, la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA remitió el certificado de existencia de territorio de comunidades legalmente constituido en el área de influencia del proyecto expedido por el INCODER y original y copia de la constancia de pago del cobro por el servicio de evaluación.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-97227 del 14 de septiembre de 2009, este Ministerio reiteró el requerimiento efectuado a la empresa mediante el oficio 2400-E2-69528 del 16 de julio de 2009, en el sentido de requerirle el certificado sobre presencia de comunidades indígenas y negras expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia actualizado.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-146649 del 2 de diciembre de 2009, la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA remitió copia del certificado sobre presencia de comunidades indígenas y negras expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Que la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar auto de inicio de trámite.

Que la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$55.483.941) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 151022409, el día 17 de julio de 2009.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

Que el mencionado proyecto cuenta con Licencia Ambiental para su fase de perforación exploratoria, expedida por este Ministerio mediante Resolución No. 2146 del 23 de diciembre de 2005, dentro del expediente No. 3261.

Que las coordenadas a las que se circunscribe el proyecto de explotación de hidrocarburos en el Bloque Oropéndola 1, se encuentran dentro de las que se localiza el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Bloque Oropéndola”, por lo cual se continuará su trámite en el mismo expediente 3261.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal c) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para la explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada;

Que de conformidad con Parágrafo 2º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente otorgará una Licencia Ambiental Global para la explotación de campos petroleros y de gas, sin perjuicio de la potestad de la autoridad ambiental para adicionar o establecer condiciones ambientales específicas requeridas en cada caso, dentro del campo de producción autorizado.

Que el Parágrafo 2º del Artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 establece: *“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales con el fin de que estas emitan el pronunciamiento de su competencia. De la anterior radicación se deberá allegar constancia a este Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes con destino al expediente.”*

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el artículo 4.6 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por el señor TOMÁS DE LA CALLE BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.565.394, actuando en calidad de representante legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, con N.I.T. 900146035-1, para el proyecto de explotación de hidrocarburos en el Bloque Oropéndola 1, localizado en el municipio de Orocué, departamento de Casanare.

El proyecto mencionado se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas Sistema 3º ESTE - MAGNA SYRGA:

VERTICE	ESTE	NORTE
A	965668,96	1048870,17
B	965347,00	1047903,00
C	964753,00	1046746,00
D	964000,00	1045975,55
E	964000,00	1045000,00
F	965253,94	1044612,74
G	967457,31	1045371,59
H	968013,30	1045371,59
I	968013,30	1047009,52
J	968322,79	1047009,52
K	968322,79	1048870,17

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA deberá radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA con el fin de que ésta emita el pronunciamiento de su competencia. De dicha radicación deberá allegar constancia a este Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes con destino al expediente.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM3261, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de Orocué, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado